

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, Jorge Pueyo Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta escrita, relativa a **las condiciones diferentes que se aplican en las ayudas a los afectados por la DANA de octubre según las Comunidades Autónomas.**

Como reconoce en el primer párrafo de su preámbulo el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, las comunidades autónomas más afectadas por esta depresión fueron la Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña y, en menor medida, Illes Balears y Aragón. Sin embargo, el anexo final solo enumera 78 municipios de la Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha y Andalucía. Aunque el artículo 1 se reservaba la posibilidad de modificar el anexo mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, la ampliación solo se ha producido a municipios de la Comunitat Valenciana en relación con infraestructuras agrarias.

Este hecho permite que situaciones análogas puedan tener distinto tratamiento en función de la comunidad autónoma en que se ubiquen los respectivos municipios. En este sentido, recientemente, afectados en varias comarcas aragonesas están viendo cómo son desestimadas las solicitudes de subvención presentadas por daños materiales producidos en vivienda y/o enseres, como consecuencia de las inundaciones por lluvias acaecidas en el mes de octubre de 2024. La causa de tal desistimiento es por incumplir el artículo 16 párrafo 1 del Real Decreto 307/2005, que determina que los ingresos netos anuales percibidos por la unidad familiar o de convivencia económica del solicitante integrada por cuatro miembros, no podrán superar en dos veces y media la cantidad fijada por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) incrementada en un 80 %, por lo que la cuantía máxima para el año 2023 sería de 37.800,00 €.

El Real Decreto 307/2005 regula las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y establece el procedimiento para su concesión. Sin embargo, fue modificado en algunos aspectos por el Real Decreto-ley 6/2024. Así, en relación con las ayudas destinadas a paliar daños materiales en vivienda y enseres (art. 3, punto 2 c)), para los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley se establece que «No será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 a 3 del artículo 16 del mencionado Real Decreto, referentes a los límites de los ingresos anuales netos para ser beneficiario de la ayuda por la destrucción o daños en vivienda».

Por tanto, en daños producidos en viviendas y enseres por la misma DANA de finales de octubre de 2024, habrá ayudas en unas condiciones diferentes para unas comunidades autónomas u otras, en función de su inclusión o no en el Real Decreto-ley, derivada de la gravedad global del impacto en cada territorio, pero no de la casuística de cada municipio, pudiendo generarse discriminaciones, como las que se recogen esta pregunta.

Por ello, formulo la siguiente

PREGUNTA

¿Por qué las ayudas destinadas a paliar los daños producidos en viviendas y enseres por la misma DANA de finales de octubre de 2024 se aplican en unas condiciones diferentes para unas comunidades autónomas u otras, en función de su inclusión o no en el Real Decreto-ley 6/2024?

¿No considera el Gobierno que puede generarse discriminación al aplicar o no los límites de los ingresos anuales netos para ser beneficiario de la ayuda por la destrucción o daños en vivienda según los municipios afectados estén incluidos o no en el citado anexo, a pesar de tratarse de daños análogos producidos por una misma inclemencia meteorológica?

Palacio del Congreso, 6 de mayo de 2025.



Jorge Pueyo Sanz

Diputado